



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 ABR 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00582-00

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Banco Agrario De Colombia S.A., por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Mery Margarita Parra Moreno, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés báculos de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha primero (1) de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 08 c.1 del expediente digital).

1.3. Por auto adiado el veinticinco (25) de febrero de 2022, se tuvo por notificada a la parte pasiva mediante de manera personal quien en el término de traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Los pagarés aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago y acorde con la corrección a dicha orden de apremio.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 2.200,00.00

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 61 del ____
en la Secretaria a las 8.00 am

2 MAYO 2023

VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.